

**EST-PARB-0036**
**ESTADO No. 0036**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 01 de marzo de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0050-68	MINERA VETAS		29/02/2024	AUTO PARB N° 0100	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE</b> la solicitud de Amparo Administrativo Radicado N° 20241002850922 de 17 de enero de 2024, por el señor CRISTIAN QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p><b>SEGUNDO.– REMITIR</b> comunicación a la Alcaldía Municipal de Vetas, Departamento de Santander, con copia a la Procuraduría General de la Nación, junto con la Resolución GSC 00014 de fecha 05 de diciembre de 2023 y el oficio radicado 20239040469521 de 17 de agosto de 2023, con el propósito de que el primero proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, con la suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras presentadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas descritas en el Informe de Visita Técnica de Verificación de Amparo Administrativo No. PARB-AMP-ADM-0015-2022 del 29 septiembre del 2022 y de igual forma, al desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS y decomiso de los elementos instalados para la explotación y poner a disposición de la Fiscalía General de la Nación los minerales extraídos por los perturbadores y el segundo verifique el cumplimiento de lo ordenado a la alcaldía municipal de Landázuri y en caso de incumplimiento inicie las investigaciones y sanciones correspondientes.</p>

					<p><b>TERCERO.– NOTIFICAR</b> al señor CRISTIAN QUINTERO VALBUENA, representante legal de Minera Vetas titular del Contrato de Concesión No. 0050-68 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>									
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL	29/02/2024	AUTO PARB N° 0101	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO. - ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentados mediante radicado No. 20241002874792 del 26 de enero de 2024, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, respecto a las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto 01</td> <td>6.23419</td> <td>-73.81993</td> </tr> <tr> <td>Punto 02</td> <td>6.231885</td> <td>-73.800333</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>SEGUNDO. - FIJAR</b> como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <b><u>martes 12 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.</u></b> la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p><b>TERCERO. - DESIGNAR</b> a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al ingeniero RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>	Punto	Latitud	Longitud	Punto 01	6.23419	-73.81993	Punto 02	6.231885	-73.800333
Punto	Latitud	Longitud												
Punto 01	6.23419	-73.81993												
Punto 02	6.231885	-73.800333												

					<p><b>CUARTO. - REQUERIR</b> al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, del contrato de concesión No. FEL-165, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p><b>QUINTO. - REMITIR</b> comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Igualmente remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.</p> <p><b>SEXTO. - INFORMAR</b> a la parte querrellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p><b>SEPTIMO. - NOTIFICAR</b> al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, el presente acto administrativo, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA	29/02/2024	AUTO PARB N° 0102	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO. - SUSPENDER</b> la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Licencia de Explotación No. 10395 presentado mediante radicado No. 20231002810212 del 28 de diciembre de 2023, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo.</p>

					<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> la suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, a través de resolución debidamente motivada y en firme, resaltando, que los términos legales para la evaluación técnica y jurídica del documento técnico para la actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras PTO, empezaran a correr a partir de dicho momento.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO: RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 10395, la no realización de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN (actualmente en proceso de delimitación).</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S	29/02/2024	AUTO PARB N° 0103	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO. - ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FI2-161, presentada mediante radicado No. 20231002750652 del 23 de noviembre de 2023, por el señor JUAN CARLOS ALBORNOZ, representante legal de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, respecto a las siguientes coordenadas:</p>

ID	Longitud	Latitud	ESTE	NORTE	OBSERVACION
1	-73,76947	6,36992	1.034.081	1.196.156	500 m de la vía principal Popayán
2	-73,76834	6,37149	1.034.205	1.196.330	Vía Popayán - subterránea
3	-73,76804	6,37223	1.034.238	1.196.412	Vía Popayán – apique carretero
4	-73,76738	6,37248	1.034.312	1.196.439	Vía Popayán - cielo abierto y mina subterránea
7	-73,76200	6,36973	1.034.907	1.196.136	600 m de la Vía Popayán – minas subterráneas
8	-73,74422	6,40203	1.036.872	1.199.709	700 m de la Vía Cucuchonales – Mina superficial y subterránea
9	-73,74466	6,40057	1.036.823	1.199.547	200 m de la Vía Cucuchonales – 2 Minas superficiales y 4 subterráneas
10	-73,75068	6,40164	1.036.157	1.199.665	Vía Buenos Aires - Subterránea
11	-73,75146	6,40116	1.036.071	1.199.612	Vía Buenos Aires – 2 minas Subterráneas
12	-73,74974	6,40113	1.036.261	1.199.609	Vía Buenos Aires – posible actividad minera a 400 m
13	-73,74969	6,40062	1.036.267	1.199.552	Vía Buenos Aires – posible actividad minera a 500 m

						14	-73,74953	6,39964	1.036.285	1.199.444	Vía Buenos Aires – Malacate y costales con carbón
						16	-73,74865	6,39776	1.036.382	1.199.236	Vía Buenos Aires - posible actividad minera superficial
						17	-73,74866	6,39776	1.036.381	1.199.236	Vía a Buenos Aires – 6 Bocaminas subterráneas
						18	-73,74845	6,39270	1.036.405	1.198.677	Vía a Buenos Aires – Mina Subterránea
						19	-73,74784	6,39103	1.036.472	1.198.492	Vía Buenos Aires – posible actividad minera a 100 m
						20	-73,74825	6,39026	1.036.427	1.198.407	Vía Buenos Aires –Subterránea
						21	-73,74795	6,38962	1.036.460	1.198.336	Vía Buenos Aires –Subterránea ACCIDENTE
						23	-73,74666	6,38814	1.036.603	1.198.173	Vía Buenos Aires – posible actividad minera
						24	-73,74896	6,38719	1.036.348	1.198.067	Vía Buenos Aires – posible actividad minera a 300 m
						25	-73,75099	6,38573	1.036.124	1.197.906	Vía Buenos Aires – 2 subterráneas a 300 m
						26	-73,75090	6,38445	1.036.134	1.197.764	Vía Buenos Aires – posible actividad minera
						27	-73,75171	6,38366	1.036.045	1.197.677	Vía Buenos Aires – posible actividad minera a 400 m
						28	-73,75262	6,38263	1.035.944	1.197.563	Vía Buenos Aires – posible actividad minera
						31	-73,75307	6,37735	1.035.894	1.196.979	Corregimiento Plan de Armas Vía Buenos Aires – posible actividad minera a cielo abierto
						32	-73,75239	6,37354	1.035.970	1.196.557	Corregimiento Plan de Armas Vía Buenos Aires – Patio de acopio
						34	-73,75280	6,36136	1.035.925	1.195.210	Vereda La Dorada – posible subterránea
						35	-73,75293	6,36086	1.035.911	1.195.155	Vereda La Dorada – Subterránea
						36	-73,76872	6,34773	1.034.165	1.193.702	Vía al Diamante - Subterránea
						37	-73,76446	6,34696	1.034.636	1.193.617	Vía Diamante – posible actividad minera a 500 m
						38	-73,76114	6,34224	1.035.004	1.193.096	Vía Diamante – posible subterránea
						40	-73,75758	6,34329	1.035.398	1.193.212	Vía Diamante –subterránea
						42	-73,75593	6,34126	1.035.581	1.192.987	Vía Diamante – Cielo abierto
						43	-73,75904	6,34469	1.035.236	1.193.367	Vía Diamante –subterránea
						44	-73,74959	6,34143	1.036.282	1.193.007	Vía a La Dorada –subterránea
						45	-73,74933	6,34525	1.036.311	1.193.429	Vía a La Dorada –mina a 20 m
						46	-73,74905	6,34843	1.036.341	1.193.781	Vía a La Dorada –Subterránea

				<p><b>SEGUNDO.</b> - <b>FIJAR</b> como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, los días <u>martes 12, de marzo de 2024 a las 2:30 p.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander <u>y continuará los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de marzo de 2024 con la visita de inspección a cada de las coordenadas</u> admitidas en este proveído.</p> <p><b>TERCERO.</b> - <b>DESIGNAR</b> a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al ingeniero de minas RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p><b>CUARTO.</b> - <b>REQUERIR</b> al señor JUAN CARLOS ALBORNOZ, representante legal de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</p> <p><b>QUINTO.- REMITIR</b> comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p><b>SEXTO.</b> - <b>INFORMAR</b> a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-</p> <p><b>SEPTIMO. INFORMAR</b> al peticionario sobre la improcedencia de la solicitud de amparo respecto a las siguientes coordenadas, que ya cuentan con acto administrativo en el cual se concede el Amparo Administrativo, de igual forma se ordena Oficiar a Alcaldía Municipal de Landázuri, Santander, con copia a la Procuraduría General de La Nación, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, con la suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras</p>
--	--	--	--	---

presentadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas descritas en los Actos Administrativos que conceden dichos amparos, y de igual forma, al desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS y decomiso de los elementos instalados para la explotación y poner a disposición de la Fiscalía General de la Nación los minerales extraídos por los perturbadores.

ID	Longitud	Latitud	ESTE	NORTE	RESOLUCION DE AMPARO
5	-73,75864	6,37021	1.035.279	1.196.189	Resolución GSC No 00327 de 07/09/2022
6	-73,75486	6,36934	1.035.697	1.196.093	Resolución GSC 225 de 08/08/2023



					administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL	29/02/2024	AUTO PARB N° 0104	<p align="center"><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO.- ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FH2-101, presentada mediante radicado No. 20241002874802 del 26 de enero de 2024, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular del citado contrato, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p><b>SEGUNDO.- FIJAR</b> fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, en ese sentido, se fijan el día <u><b>lunes 11 marzo de 2024 a las 2:00 p.m.</b></u>, en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p><b>TERCERO.- DESIGNAR</b> a la Abogada <b>LORENA MUEGUES MARTINEZ</b> y al Ingeniero de Minas <b>RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA</b>, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p><b>CUARTO.- REQUERIR</b> al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique los lugares donde están ocurriendo las perturbaciones y así poder fijar los avisos correspondientes donde se presentan las perturbaciones objeto de la querrela.</p> <p><b>QUINTO.- REMITIR</b> comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querrelada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar los avisos en las coordenadas</p>

					<p>arriba indicadas, indicándole que una vez fijado el edicto y los respectivos avisos se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviar la constancia de fijación del edicto y de los avisos, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Igualmente remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente</p> <p><b>SEXTO.- INFORMAR</b> a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p><b>SEPTIMO.- NOTIFICAR</b> al Representante Legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(\* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de marzo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**